

1847

- 25 -

RAZON

DOCUMENTADA

QUE DA

DE SUS ACTOS

EL

CONSEJO DE ESTADO.

A LA

PRESENTE LEGISLATURA.

AÑO DE 1847.



LIMA :

Imprenta del Correo Peruano.

1847.



SEÑOR:

LA primera vez que el Consejo de Estado tuvo la feliz oportunidad de saludaros exhibiendo la razon detallada de sus resoluciones y dictámenes , elevó al Todo Poderoso sus mas fervientes votos porque la sabiduria y el acierto presidiese á vuestras deliberaciones , para que, bajo la sombra bienhechora de la paz y del orden, se arraigasen hondamente las instituciones patrias, basadas en el réjimen que ha trazado la ley fundamental de la Nacion. Mas hoy que, por segunda vez, cumple ese deber sagrado , dandoos cuenta de todos sus actos en el periodo biennial que acaba de transcurrir, bendice mil veces la EternaProvidencia que nos concede el don tan anhelado de ver reunida nuevamente la Representacion Nacional, para robustecer, cada vez mas, esas instituciones, que hicieron parecer inciertas, vacilantes y casi del todo ilusorias los pasados transtornos. Aprovechadas las lecciones de tan prolongada como amarga experiencia, enfrenadas las pasiones tumultuosas, contenidas las aspiraciones prematuras, dócil el pueblo, y mesurado el poder, saboreando ya los dulces frutos de la libertad en la ley, ¡cuánto no debemos prometernos gozarla en toda su plenitud al ver aunados los altos poderes que rijen nuestros destinos, marchando acordes, al impulso de las tendencias sociales, por el camino que conduce de lo bueno á lo mejor, y allanando, con previsora lentitud, los obstáculos que acumuló la inexperiencia, á los que habia dejado nuestra existencia primitiva! Con el profundo estudio que habeis hecho, en los departamentos, en las provincias, en los pueblos, habeis, con fino tacto, discernido, á la par que los veneros ocultos de sus riquezas, las do-

lencias que los aquejan, las necesidades que los agovian; y con el mismo tambien dictareis las mas sábias y mas adecuadas leyes, para ocurrir à sus exigencias mas urgentes, y para hacer mas expedito y mas proficuo, el ejercicio de las atribuciones del Consejo.

BIEN conoceis, Señor, el cáos inmenso de nuestra inextricable lejislaçion: advertis el vacio de esas leyes secundarias, resortes indispensables para dar uniforme y constante movimiento à la ley fundamental: notais que los límites de los tres poderes, se rozan, se mezclan, se confunden; y que la responsabilidad, carácter esencialísimo de nuestra forma de Gobierno, nunca será efectiva, mientras no esté minuciosamente detallado el órden y la tramitacion de ese juicio, á que deben ser sometidos los funcionarios públicos. Por entre tantas y tan marcadas incertidumbres y tropiezos ha tenido que caminar el Consejo, sondeando los peligros, consultando la letra de la ley, ó penetrando su espíritu, y dictando con sóbria oportunidad sus providencias, en los casos, pocos en verdad pero difciles, que imprevistas emergencias exijieron.

COLOCADO en posicion tan azarosa, y guiado de estos principios, ha procurado llenar, en lo posible, la primera de sus atribuciones--«Velando sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes». Con los mismos está, en la actualidad, examinando la cuenta y presupuesto que se le pasó en 10 del corriente, para presentarlos, con las observaciones que previene el artículo 103 inciso 9º. de la Constitucion; y con ellos ha expedido sus representaciones y dictámenes, sus resoluciones, sus acuerdos, y su PLACET sobre los despachos pontificios; de todo lo cual pasa á daros una razon documentada en las cinco secciones que siguen.



REPRESENTACIONES.

Los Señores Diputados D. Manuel Francisco Rincon y D. Jerónimo Cisneros reclamaron al Consejo para que éste exijiera la promulgacion de la ley dada por el Congreso en 21 de Octubre de 1845 aboliendo la contribucion industrial de jornaleros, y el Consejo, en cumplimiento del artículo 67 de la Constitucion, representó al Ejecutivo, en 3 de Diciembre de 1845, la necesidad de que se promulgara à la mayor brevedad dicha ley, si se habia recibido oportunamente en debida forma.

Documento número 1.

DON Manuel Tejada se quejó al Consejo del exceso de la cantidad que se le habia exijido en razon de contribucion industrial por la panaderia que tenia en el pueblo de Chorrillos, y asi mismo de haberse cobrado dicha contribucion á los obreros y dependientes de su establecimiento; y teniendo en consideracion el Consejo, que no perteneciendo el referido pueblo, á aquellos en que debe pagarse patente, solo podia demandarse contribucion á los poseedores de predios urbanos ó rústicos, en los términos que disponen los artículos 5 y 6 del decreto de 11 de Agosto de 1826—«resolvió en 28 de Enero de 1846 que se recomendase al Poder Ejecutivo la observancia de los decretos de 10 y 11 de Agosto de 1826, y 26 de Setiembre de 1840».

Documento número 2.

DOÑA Mariana de las Casas se quejó al Consejo, del decreto expedido por el Ejecutivo en el expediente que seguia sobre su monte-pio; y el Consejo resolvió, en 30 de Enero de 1846—«que se excitara al Gobierno á fin de que cumpliera la resolucion del Congreso de 8 de Noviembre de 1832 expedida en favor de la interesada».

Documento número 3.

LA Suprema Corte de Justicia ocurrió al Consejo, reclamando el ejercicio de la atribucion 5ª. artículo 103 de la Constitucion, creyendo invadida la independencia del poder judicial, é infrinjidos varios artículos constitucionales por el Supremo Poder Ejecutivo, en el acto de haber ordenado á la Corte Superior, recibiese de Escribano á D. José Manuel Montalvan, á pesar de la providencia que expidió dicho Tribunal Supremo, suspendiendo esa dilijencia hasta la resolucion del juicio de despojo promovido por D. Felipe Orellana. El Consejo, despues de tomar en consideracion este delicado asunto, dirijió al Ejecutivo en 8 de Junio de 1846 la reclamacion correspondiente por el cumplimiento de los artículos constitucionales.

Documento número 4.

EL Consejo en 15 de Setiembre de 1846 requirió por segunda vez al Ejecutivo, para que publicase la ley de 28 de Noviembre de 1839, que declara subsistentes las ventas de fincas y propiedades de manos muertas, á fin de que lo verificase dentro de tercero dia, respecto á que, en 4 de Marzo de 1842, se le excitó al efecto por primera vez. En su consecuencia fué publicada la mencionada ley.

Documento número 5.

EN 15 de Setiembre de 1846, dirijió el Consejo un expediente al Supremo Poder Ejecutivo para que mandara promulgar la ley de 20 de Noviembre de 1839, que establece en la ciudad de Puno, una Sala de Justicia compuesta de tres Vocales y un Fiscal, de cuya ley se acompa-

ñó copia certificada, obtenida del archivo de la Secretaria del Congreso: teniendo en consideracion para esto los fundamentos que aparecen en el Documento número 6.

DICTÁMENES.

HABIENDO consultado el Supremo Poder Ejecutivo, si seria conveniente, el que se rehiciese la liquidacion de treinta y siete mil, cuatrocientos noventa y siete pesos dos reales (37,497 ps. 2 rs.) formada en 8 de Julio de 1831 de los sueldos que devengó hasta esa fecha el Señor Jeneral D. José de San Martin, por haberse perdido la primera: el Consejo opinó en 9 de Julio de 1845--«que en el caso consultado y otros iguales podia otorgarse el duplicado de la liquidacion acreditandose previamente: 1º. Que se habia perdido el principal, sin culpa de los interesados: 2º. Comprobándose que no estaba enagenada ni amortizada la liquidacion, para lo que se cuidaria de obtener informes y datos seguros de todas las oficinas de la República que manejan fondos públicos: 3º. Dándose noticia en los periódicos de las capitales de departamento por el término que se creyese necesario, acerca de la solicitud del duplicado del ajustamiento, el cual se publicará tambien, á fin de que se consulten los derechos del fisco y de los particulares, sin temor de fraude alguno; y 4º. para que en lo sucesivo haya menos dificultades, cuando se solicitasen duplicados de liquidaciones perdidas, podia adoptarse el medio de que las oficinas al formarlas, dejasen copias de ellas, en un libro destinado al efecto.

Documento número 7.

EL Poder Ejecutivo habia consultado sobre el reclamo é indemnizacion que pidió el Gobierno de Chile por los buques «Fletes» y «Feliz inteligente» apresados en la guerra contra la Confederacion: y en 10 de Julio del mismo año, opinó el Consejo--«que por ningun caso se obligue à los apresadores à devolver la parte que se les distribuyó; y que «para la resolucion del asunto principal, se pase el expediente al Congreso, para que resuelva lo mas conforme à los intereses de la Nacion, «y à su decoro y dignidad»,

Documento número 8.

HABIENDO pasado el Ejecutivo un proyecto de ley sobre el desafuero de las acciones en que se litiga acerca de la propiedad ó posesion de bienes raices, emitió su dictamen en 21 del mismo mes, á virtud de lo que dispone el inciso 11 del art. 103 de la Constitucion, sobre cada una de las partes del citado proyecto, en los términos que aparecen de los

Documentos número 9 y número 10.

EN la consulta que dirigió el Ejecutivo, manifestando las medidas que habia adoptado el Prefecto de Junin, con el objeto de fomentar el mineral de Chonta, siendo entre ellas, la de que el Colegio Parroquial elijiese un Juez de paz que administrase justicia, y un Sindico que representase sus necesidades, elevando á cabeza de distrito à Chonta con subordinacion de pueblos que pertenecen à otros distritos, y disponiendo que el Sub-Prefecto fijase allí su residencia; el Consejo dictaminó en 23 de Julio de 1845--«que no estando en las facultades del Gobierno aprobar la demarcacion política, ocurriese al Congreso en esta parte, obrando en lo demas segun sus atribuciones.»

Documento número 11.

EL Ejecutivo expuso en 27 de Setiembre de 1844, que para cumplir con lo que prescribe el artículo 154 de la Constitucion, era necesario se resolviese préviamente la cuestion siguiente, “¿en qué época tuvo principio la usurpacion, y cuando feneció?” El Consejo reconociendo la imperiosa necesidad de llevar á efecto el citado artículo, y hallándose en actual ejercicio el Cuerpo Lejislativo, fué de dictamen en 23 de Julio de 1845,--»que se le elevase la consulta, para que si lo tenia à bien, fijase las épocas legales que desea el Ejecutivo y demanda la sólida organizacion de la República.»

Documento número 12.

SOMETIDOS por el Ejecutivo los expedientes sobre las elecciones practicadas en el Cerro de Pasco para Diputados de mineria, opinó en 26 de Julio del mismo año lo siguiente--que la eleccion que recayó en Don José Aveleira para Diputado propietario, y en Don José Inostrosa y Don Vicente Dávila para sustitutos era válida, legal é inalterable; y que el Tribunal de Minería calificandola de este modo, procedió legitimamente y en uso de sus privativas atribuciones: que era de ningun valor la eleccion renovada, y que sin perjuicio de esto, se observase en lo sucesivo, que el Tribunal de Minería fuese el conducto por donde se diese cuenta al Supremo Gobierno para la aprobacion de los Diputados del ramo, segun se dispone en el artículo 16 de las declaraciones de la respectiva ordenanza.

Documento número 13.

EL Ejecutivo remitió en consulta el expediente del Doctor Don Juan Pablo de la Piedra , para que se le restituyera la judicatura de primera instancia de Lambayeque , ó se le considerase cesante con derecho á sueldo ; y con tal motivo, el Consejo dió su dictamen en 31 de Julio del citado año , en estos términos--“que la decision de este asunto se sometiese al Congreso ordinario , para que con tal objeto dictase la ley de cesantes , à fin de cortar los abusos , tanto en la declaratoria de ellos , como en los derechos á sus sueldos.»

Documento número 14.

EN 4 de Diciembre de 1844 remitió el Ejecutivo , el expediente relativo á la remocion de D. Estanislao Henriquez , del empleo de archivero del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores ; y el Consejo fué de opinion en 1.º de Agosto de 1845--que no habiendo mérito bastante en el estado actual del expediente para acordar la remocion de Henriquez , debia ò ser juzgado en forma, ò trasladado à cualquier otro empleo , á juicio del Ejecutivo.

Documento número 15.

PASADA por el Ejecutivo en consulta , la solicitud de Don Federico Bergman Apoderado de Doña Eugenia Balbastro , viuda del Coronel Don Pedro Condé , exijiendo la suma devengada en razon del montepio que se le declaró en 6 Abril de 1822 ; fué de dictamen en la referida fecha de 1.º Agosto--que se sometiera este asunto al Cuerpo Legislativo para que dictase la regla conveniente.

Documento número 16.

A CONSECUENCIA de las reclamaciones hechas por los indígenas de Puruchuco y Huamantanga , sobre el modo como se les cobra los diezmos , remitidas en consulta por el Ejecutivo ; el Consejo emitió su dictamen en Agosto del mismo año , para que á los referidos indígenas se les hiciese la rebaja que dispone la ley de 22 de Diciembre de 1832 , calculandose segun la cantidad de frutos que han acostumbrado pagar por diezmos.

Documento número 17.

EL Consejo tomó en consideracion una consulta del Ejecutivo , sobre reclamos de Don Guillermo Reeves , residente en la provincia de Huari , para que se le restituyesen con las respectivas indemnizaciones, los bienes que se le entregaron ; y dictaminó en 7 del mismo Agosto--que la indemnizacion solicitada , solo podia tener lugar en justicia conforme à nuestras leyes , segun el resultado del juicio civil de mútuos cargos entre el erario y Reeves.

Documento número 18.

EXAMINADA por el Consejo la consulta relativa á la extradicion de 22 soldados brasileros asilados en el Departamento de Amazonas , despues de haber asesinado al comandante de la frontera de Tabatinga ; expidiò su dictamen en 8 del predicho mes , en estos términos:--que no habiendo derecho perfecto para accederse á la extradicion que se pide por parte del Gobierno del Brasil , y ofreciendose por el Ministro de este reciprocidad , podia el Ejecutivo solicitar del Congreso la correspondiente autorizacion para celebrar un convenio sobre el particular; ò que expida una ley que sirva de regla en casos semejantes.

Documento número 19.

EL Juez de 1^a. instancia de Ghachapoyas habia dirijido al Consejo en 6 de Noviembre de 1841, una exposicion proponiendo varios arreglos para contener los abusos que cometen los Gobernadores en los pueblos para contener los contrabandos que se hacen en los puntos limítrofes á las naciones vecinas, y para que se provea de jueces de paz que administren justicia ; y el Consejo dispuso en 13 de Agosto del mismo año--que se pasase al Ejecutivo dicha exposicion, para que en uso de sus atribuciones constitucionales proveyese del remedio oportuno.

Documento número 20.

EL Ejecutivo dirijió en consulta un expediente elevado por el Prefecto del Departamento de la Libertad , proponiendo la aprobacion de impuestos con que fué dotada la escuela del pueblo de Guadalupe : y correspondiendo solo al Congreso imponer cualquiera clase de contribuciones , dictaminò en 13 del mismo Agosto ;--que se sometiese este negocio á la Lejislatura, sin perjuicio de mandarse suspender los predichos impuestos, hasta la determinacion del Congreso.

Documento número 21.

EXAMINADA la consulta que en 13 de Marzo dirijiò el Ejecutivo acerca del sueldo que deberia abonarse á D. José Manuel Florez Alvarez que sirviò por pocos meses la Tenencia Administracion y Capitanía del Puerto de Pacasmayo; fué de dictamen en 13 de Agosto de 1845--que no estando designada la dotacion en la escala vijente de sueldos, se sometiese este asunto al Cuerpo Lejislativo á quien corresponde.

Documento número 22.

DON José Antonio de la Riva solicitò en el Gobierno , que se le declarase medio sueldo de cesante, como á Oficial primero que fué de la Secretaria del Consejo de Estado, cuya pretension fué remitida en consulta por conducto del Ministerio de Hacienda; y el Consejo dictaminò, sometiendole este incidente á la deliberacion del Congreso.

Documento número 23.

El Ejecutivo consultó en 16 de Junio, sobre si los Gobernadores de distrito deben informar ò declarar cuando se necesite su testimonio en los juzgados; y el Consejo en 21 de Agosto siguiente fué de dictámen --«que debian comparecer à declarar, por los fundamentos que se indican en él.»

Documento número 24.

Doña Josefa Varas viuda de Manuel Pineda Cabo de serenos que fué de esta Capital, solicitò ante el Ejecutivo que se le concediese monte-pio, á mérito de haber fallecido su marido, á manos de los malhechores, defendiendo la seguridad pública; y sometida en consulta dicha solicitud, el Consejo opinò en 22 de Agosto de 1845--«que no habiendo disposicion terminante sobre el particular, se consultase al Congreso, para que la resolviese, y dictase una regla general».

Documento número 25.

El Ejecutivo consultò, con el expediente promovido por D. Luis Blondel en que reclamaba cantidad de pesos que se le cobraron en la Aduana de Arica por derechos de extraccion de cascarilla boliviana, con arreglo à las òrdenes que rejian en esa renta antes de la publicacion del tratado celebrado con aquella República; y el Consejo absolviò en 27 del mismo Agosto su dictámen:--reduciéndolo á «que, habiéndose procedido en la Aduana de Arica con arreglo à las òrdenes y estatutos que rejian antes de la publicacion de dicho tratado, no debia accederse à la devolucion que pretendia Blondel».

Documento número 26.

El Prefecto de Arequipa solicitò el nombramiento de un Asesorato para el juzgado de comercio de aquella ciudad, y remitida por el Ejecutivo esta consulta; el Consejo fué de dictámen en 27 del citado mes:--«que se sometiese al Congreso, para que dictára la ley conveniente, continuando entre tanto la práctica observada en la tramitacion de las causas de comercio».

Documento número 27.

El Ejecutivo sometì al dictámen del Consejo las observaciones que hizo al proyecto de ley, mandando establecer dos escuelas en la ciudad de Chachapoyas; y en uso de su atribucion constitucional y de los datos tenidos à la vista:--«considerò justas, (en 28 del mismo mes) las observaciones del Ejecutivo, con respecto al artículo 3°. del referido proyecto», como es de verse por los fundamentos del

Documento número 28.

EXAMINADO por el Consejo el sumario seguido para justificar la ineptitud y desidia del Oficial archivero de la Prefectura de Arequipa Don Isidoro Quesada, con el objeto de removerlo, en uso del artículo 87

inciso 28 de la Constitucion; fué de dictámen en la misma fecha anterior --«que el expediente se devolviese al Egecutivo, para que se ampliara «el sumario, hasta el grado que fuese necesario à producir una certeza «moral».

Documento número 29.

INSTRUIDO el Consejo de las observaciones hechas por el Egecutivo al proyecto aprobado por las Cámaras , aplicando al establecimiento de dos escuelas en la Villa de Calca , los productos de las tierras sobrantes de esa provincia , que fueron destinados al Colegio de ciencias del Cuzco, y teniendo en consideracion lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 27 de Marzo de 1828 ; tuvo á bien el 29 de Agosto de 1845:--»No apoyar las observaciones , reputando el referido proyecto »aprobado por el Congreso , como resultado de la mencionada ley.»

Documento número 30.

EL Consejo consideró con madura detencion las observaciones hechas por el Egecutivo al proyecto de ley aprobado por las Cámaras , sobre restablecimiento de Municipalidades ; y habiendolas hallado fundadas y dignas de la consideracion del Cuerpo Lejislativo, expidió--en este sentido su dictamen en 4 de Setiembre del mismo año.

Documento número 31.

EN la consulta del Egecutivo relativa á la del Administrador Jeneral del Tribunal de Minería, sobre el modo como debe renovarse dicho Tribunal ; el Consejo fué de dictamen en 5 del mismo mes--«que »la renovacion no fuese total, á fin de que se consultase lo dispuesto »por la ley que dispone se haga esta parcialmente.»

Documento número 32.

LA Compañía de Vapores demandó el pago de diversas cantidades que se le mandaron abonar sucesivamente, por varias autoridades desde Noviembre de 843 , hasta 1.º de Octubre de 844; y sometido el expediente por el Egecutivo al dictamen del Consejo, procurando éste consultar la justicia , los intereses del Fisco y la dignidad de la Nacion expidió su voto en 17 de Setiembre de 1845 en los seis articulos que constan del

Documento número 33.

EL Consejo examinò el proyecto de ley que le pasó el Egecutivo con 38 artículos, para el arreglo de la contribucion de patentes ; y expidió su dictamen en la fecha anterior, haciendo varias alteraciones y adiciones á dicho proyecto, segun se manifiesta por el

Documento número 34.

CONSIDERADAS las observaciones del Egecutivo al decreto del Congreso asignando à la viuda é hijos del Doctor Don Fernando Lopez Aldana la mitad del haber que este disfrutaba en vida , à fin de que la gozasen en el modo y por el tiempo que està resuelto por la ley para los montepios ; fué de dictamen en 27 de Setiembre citado “que dicha asignacion era una justa indemnizacion por los servicios de ese benemérito patriota , y que no era montepio ni premio ; y que si los fondos disponibles no alcanzaban à cubrir los gastos , el Egecutivo pidiese al Congreso, los que considerase necesarios.

Documento número 35.

EL Egecutivo sometió al voto del Consejo las observaciones que hizo al artículo 2.º de la ley sancionada por el Congreso en 16 de Setiembre, aprobando en todas sus partes , la resolucion de la Suprema Junta de Gobierno Provisorio de 22 de Febrero de 844 , expedida en beneficio de la Ciudad y Departamento de Ayacucho ; y de conformidad con ellas opinó en 2 de Octubre de 1845 , por la reconsideracion del artículo 2.º por la relacion que éste tiene con las observaciones hechas à la ley de municipalidades.

Documento número 36.

ENTERADO el Consejo de la consulta del Egecutivo , sobre instrucciones al Ministro que debe enviarse à la Corte de Roma ; fué de dictamen, en 2 de Octubre citado:--«que al Senado correspondia deliberar «por si solo acerca de las instrucciones; pudiendo el Gobierno hacer aquellas indicaciones que juzgase convenientes; pero con la reserva propia «de asuntos de esta naturaleza.»

Documento número 37.

DISCUTIDO en el Consejo, en 2 de Octubre, el proyecto de ley presentado por el Egecutivo para que se declare que la cesacion de que habla el artículo 54 de la Constitucion , es solo la suspension del cargo de Diputado ó Senador, mientras dure la Comision de Consejero de Estado que se haya conferido al Senador ó Diputado: apoyó, fundadamente con su voto, el referido proyecto.

Documento número 38.

EL Egecutivo sometió al dictamen del Consejo un proyecto de ley compuesto de 48 artículos , sobre arreglo y clasificacion del papel sellado ; y hallandolo útil al fisco y à los contribuyentes, prestó en 3 de Octubre de 1845 su voto, con algunas alteraciones que constan del

Documento número 39.

SOMETIDAS al examen del Consejo las observaciones del Egecutivo al proyecto de ley, sobre que cese inmediatamente en las provincias de Huari y Conchucos la cobranza de la contribucion industrial de jor-

naleros, quedando extinguida en todos los pueblos de la República, por ser la misma que se derogó por la ley de 22 de Noviembre de 1839; expidió su voto en 8 del citado Octubre, apoyando dichas observaciones; y consecuente con la representacion que hizo en 18 de Febrero de 842, propuso por base, en lugar de los (88 ps.) ochenta y ocho pesos de la contribucion industrial, la cantidad de (100 ps.) cien pesos; y que se redoblase la vijilancia del Gobierno para que los apoderados fiscales no graven á aquellos que no tienen las calidades que previene la ley, imponiendoles penas severas en caso de infraccion.

Documento número 40.

El Consejo opinò en 8 del mismo Octubre, dignas de la reconsideracion de las Cámaras, las observaciones hechas por el Ejecutivo al proyecto de ley, por el cual se crean en las capitales de los departamentos del Cuzco, Ayacucho, Arequipa y Pasco un Juez mas de 1^a instancia, que conozca exclusivamente en las causas criminales.

Documento número 41.

IGUALMENTE considerò en 9 de Octubre de 1845, las observaciones hechas por el Ejecutivo, à la resolucion del Congreso que concede por via de premio, y en clase de montepio á Doña Maria Bocardo, viuda de D. Lorenzo Parsa Infantas la cuarta parte del sueldo que disfrutaba su esposo, como Tesorero de la Aduana y Cajas de Arica; y no se adhirió á las observaciones.

Documento número 42.

El Consejo tomò en consideracion las observaciones del Ejecutivo, à la ley del reclutamiento sancionada por las cámaras, y las apoyò con su voto, en 10 de Octubre del predicho año, con las modificaciones que se manifiestan en él

Documento número 43.

El Ejecutivo sometió al Consejo las observaciones que hacia, à la resolucion del Congreso, que ordena se satisfaga à la viuda é hijos del Dr. D. Evaristo Gomez Sanchez, la mitad de los sueldos que debió percibir su esposo, desde el dia de su separacion de la Corte Suprema hasta el de su fallecimiento; «y no pareciendole fundadas, no se adhirió à ellas» en 10 de Octubre de 1845.

Documento número 44.

El Consejo discutiò el proyecto de ley que le pasó el Ejecutivo, sobre la creacion de una escuela mineralogica en el departamento de Junin; y su voto fué en 10 de Octubre del citado año en favor del proyecto, con algunas alteraciones, como se vé por el

Documento número 45.

EN 15 de Octubre citado, el Consejo emitió su dictamen contra las observaciones que el Ejecutivo hizo á la resolución del Congreso, para que se diera una mesada á Doña Maria Loaiza, viuda del empleado D. Carlos Oresqui, respecto á que ella debia suponerse un montepio, al cual tiene derecho.

Documento número 46.

EL Ejecutivo habia remitido en consulta el expediente promovido por el religioso Fray Lorenzo Mucho-Trigo y pedia dictamen sobre si podria obligarse á los ordinarios eclesiasticos, á conceder excomuniones, con arreglo á lo dispuesto por el supremo decreto de 28 de Setiembre de 1826; y el Consejo en 15 de Octubre de 1845, fué de dictamen--que hallandose vijente el referido decreto debia cuidar el Gobierno de su cumplimiento y ejecucion.

Documento número 47.

ENTERADO el Consejo de las observaciones del Ejecutivo á la resolución del Congreso expedida á consecuencia de la solicitud del albacea del Presbitero Don Luis del Castillo, sobre enagenacion de una capellanía lega, que le confirió la Prelada del Monasterio de Santa Teresa; fué su voto, en 16 del predicho Octubre, adheriese á las observaciones.

Documento número 48.

EL Ejecutivo hizo observaciones á la resolución del Congreso declarando al Doctor Don Luciano Maria Cano el sueldo de (3,000 ps.) tres mil pesos anuales como á vocal jubilado de las Cortes de Lima y Arequipa; y el Consejo en 17 de Octubre de 1845 no se adhirió á las citadas observaciones por los fundamentos expuestos en el

Documento número 49.

A consecuencia de una consulta del Ejecutivo, sobre el reclamo del Señor Senador Doctor Don Tadeo Ordoñez por los sueldos que le correspondian como Conjuez de la Corte de Arequipa; el Consejo opinó en 17 del citado Octubre--que el Gobierno podia reconocer al Señor Ordoñez el alcance que reclamaba, estando suficientemente liquidado, arreglando á su juicio, el modo y forma de verificarse el pago.

Documento número 50.

LA Diputacion de Minería de Tarapacá propuso al Gobierno varios arreglos en favor de los naturales del país dedicados á la elaboracion y tráfico del salitre, y sometido el expediente al dictamen del Consejo lo expidió en 23 de Octubre de 1845; redactándolo en tres artículos, como se manifiesta en el

Documento número 51.

LA legacion francesa residente en esta Capital, hizo saber al Gobierno el establecimiento del Protectorado de su nacion sobre las Islas de la Sociedad, en virtud de un tratado, solicitando se librasen órdenes á las autoridades locales, para hacer efectivo el derecho de proteccion, que los agentes de S. M. el Rey de los Franceses deben ejercer sobre los indijenas de esas Islas, que viajan ó se establecen en el Perú, del mismo modo que lo ejercen sobre los franceses; y el Consejo dictaminó en 23 del citado Octubre--«que juzgando prematuro y peligroso reconocer ese derecho se contestase negativamente en los términos convenientes»..

Documento número 52.

EL Juez de Alzadas del Consulado consultó sobre el número de votos que eran necesarios para hacer sentencias en las causas de comiso sujetas á su jurisdiccion, y sobre los jueces que deberian llamarse para dirimir las discordias; y habiendo sometido el Egecutivo dicha consulta al dictámen del Consejo, expidió su voto en 30 de Octubre de 1845, reduciéndolo á que: «en las causas referidas bastaban dos votos de toda conformidad para hacer sentencia; y que en las discordias debian observarse las mismas disposiciones que previene el artículo 125 del reglamento de comercio.

Documento número 53.

EL Egecutivo habia sometido al voto del Consejo el expediente formado, sobre la variacion que debió hacerse en la Colecta ET FAMULOS TUOS, y en 30 del mismo Octubre fué de dictámen:--que no habia embarazo para que el Egecutivo excitase el zelo y piedad de los Prelados Diocesanos, á fin de que dispusieran se usase de la COLECTA en sus Iglesias, con la sustitucion que se acordó en Octubre de 821, ó en otros términos que pareciesen mas análogos; y que lo mismo se practicase en las demas preces en que conmemora la Iglesia á la autoridad Real, sin perjuicio de lo que oportunamente conviniese acordar con la Silla Apostólica.

Documento número 54.

EL Congreso confirmó la pension que decretò el Gobierno en 9 de Enero de 1843, en favor de Doño Rosa Campusano y de Doña Juana Portocarrero en mérito de los importantes servicios que prestaron á la causa de la Independencia; y sometidas al dictamen del Consejo las observaciones del Ejeutivo á dicha resolucion, su voto lo expidió en 5 de Noviembre de 1845--»porque se llevase á efecto la pension aprobada por el Cuerpo Lejislativo, como se registra en el

Documento número 55.

EL Egecutivo sometió al Consejo en consulta el expediente de los mineros de Lampa, sobre establecer una nueva diputacion en aquel asiento mineral; y su dictamen de esa misma fecha fué--porque el Gobierno, en

uso de las facultades que le dà el artículo 87, inciso 38 de la Constitución , ordenára la formacion de la matricula de los mineros del citado lugar , y que se procediese á la eleccion de Diputados de Minería con arreglo á la ordenanza del ramo , cooperando al fomento de la riqueza de aquel asiento mineral , cuya produccion va progresando y necesita de medios de adelantamiento.

Documento número 56.

Las Cámaras Lejislativas asignaron 15 pesos mensuales á Doña Antonia Eulate , y el Consejo no se adhirió á las observaciones que hizo el Egecutivo á esta resolucion.

Documento número 57.

El Egecutivo pasó al Consejo un proyecto de ley con el objeto interesante de aliviar el estado deplorable de la agricultura nacional, proponiendo en 10 artículos , varias medidas para facilitar la exportacion de los vinos y licores ; y el Consejo, en 7 de Noviembre de 1845, expidió su dictamen apoyando el mencionado proyecto con algunas adiciones que constan del

Documento número 58.

El Congreso expidió una resolucion para que se establecieran en las poblaciones de Sihuas y Piscobamba , Chachapoyas y Huari escuelas de primeras letras ; y habiendola observado el Egecutivo , el Consejo estimò en 19 de Noviembre de 1845 , fundadas las observaciones con respecto á las escuelas de Conchucos y Huari mandadas dotar con el tomin de hospitales , que es exclusivo de ellos : indicando que en el caso de que este tomin no se adjudicára al sosten del único hospital que existe en el Departamento de Ancachs , se invirtiera en las escuelas de primeras letras de las provincias contribuyentes.

Documento número 59.

CONSULTÓ el Egecutivo, quien deberia reemplazar á los gobernadores de distrito cuando estos obtienen licencia temporal para ausentarse , medicarse ó para cualquier otro fin legal , y quien deberia sustituirlos accidentalmente por enfermedad , muerte ú otro motivo inesperado ; y el Consejo absolvió su voto el 19 de Noviembre del mismo año, opinando--que por impedimento fisico ó moral del Gobernador debe llamarse á un juez de paz de la Capital del Distrito, para que provisionalmente sirva el cargo, mientras se nombre otro ; cesando entre tanto en las funciones de juez , segun dispone la ley , y entrando á subrogarlo en la judicatura el próximo cesante.

Documento número 60.

El Egecutivo sometió al voto del Consejo un proyecto de ley relativo á que ninguna pension militar por retiro , pueda ser superior al

sueldo de la clase en que los gefes y oficiales se separen de la carrera; y cuando por tiempo de servicio y otras conceciones resulte mayor goce , solo se conceda el sueldo íntegro del empleo en que se retiren. El Consejo en su dictamen de 19 de Noviembre del año citado modificó el artículo por las razones expuestas en el

Documento número 61.

EL Egecutivo dirijió en consulta un recurso de Don Manuel Suarez Fernandez á nombre de cincuenta y tres hacendados , manifestando el estado de lamentable decadencia en que se halla la agricultura de la Costa por falta de brazos y solicitando permiso para trasladar al territorio del Perú, esclavos residentes en otros puntos del continente americano. El Consejo contrapesando las circunstancias y las necesidades, expidió su dictamen en 16 de Diciembre de 1845 , distribuido en 4 artículos , tomando por base el proyecto de ley aprobado por el Senado, acordando varias medidas precautorias y saludables en favor de los siervos, y con calidad de someterse á la Lejislatura. Los fundamentos de de este dictamen se hallan consignados en el

Documento número 62.

EL Egecutivo sometió en consulta la pension de cincuenta pesos mensuales concedida á la Señora Doña Manuela Paredes por decreto de 12 de Mayo de 1822 aprobado por el Congreso ; y el Consejo opinó en 28 de Enero de 1846---»que podia dar cumplimiento á dicha resolucion.»

Documento número 63.

DON José Santos Figueroa Administrador de la Tesoreria de Ancach reclamó ante el Gobierno, y éste elevó en consulta el expediente formado para que se le abonara la dotacion de tres mil pesos que le correspondia como á Intendente de Ejército ; y el Consejo fué de dictámen contrario á la solicitud, por las razones expuestas en el

Documento número 64.

EL Consejo consideró en 26 de Febrero de 1846, el expediente promovido por el Señor Cónsul Jeneral de S. M. el Rey de Cerdeña, exigiendo el pago de seiscientos pesos que por su conducto reclamaba D. Carlos Busolini, en consecuencia de la compra proyectada de la fragata «Amalia» por el Gobierno de D. Manuel Ignacio Vivanco; y opinó--que estándose pagando otros créditos contraídos por aquel gobierno consideraba justo y conforme al decoro nacional se saldase la expresada cantidad.

Documento número 65.

EL Consejo se ocupó en sesion de 26 de Febrero de 1846 , de las

observaciones que el Egecutivo hizo al proyecto de ley de 14 de Octubre anterior, sobre academias de práctica forense, y no las halló fundadas, por las razones expuestas en el

Documento número 66.

EL Egecutivo consultó, si debian ser precisamente Abogados los Vocales suplentes del Tribunal de Siete Jueces; y el Consejo en 11 de Mayo de 1846, absolvió la consulta, opinando por la negativa, de conformidad con la Constitucion, con tal que éstos jueces reuniesen las calidades que ella misma exige.

Documento número 67.

EL Señor Prefecto del Departamento de la Libertad propuso al Gobierno las dudas que le ocurrían, sobre las elecciones de Juez de Paz y Sindico procurador del pueblo de Jayanca actuadas por electores no calificados; y el Consejo absolvió la consulta al Egecutivo en 11 de Mayo de 1846: opinando--«que el Juez y Sindico cesantes continuasen desempeñando sus antiguas funciones, si no habia quienes tuviesen el ACCESIT, mientras llegaba el caso de ser calificados los electores llamados á nombrar los sucesores.

Documento número 68.

FUÉ sometida al Consejo la consulta del Egecutivo relativa á establecer una Diputacion de mineria en la ciudad de Arequipa, independiente de la de Caylloma, con el objeto de que pueda librar los amparos de minas que se solicitan allí por el reciente descubrimiento de vetas minerales en aquellas inmediaciones; y en 18 de Mayo del mismo año, dictaminó el Consejo que se verificase la eleccion de Diputados, conforme á la ordenanza del ramo.

Documento número 69.

EL Sub-teniente D. Manuel Carmona reclamó ante el Consejo de las providencias dictadas por el Egecutivo en 16 de Octubre de 1845 y 16 de Enero de 1846, por las cuales se le denegaban los sueldos que se le adeudaban, en virtud de no haber obtenido despacho sino del Jeneral en Jefe; y el Consejo opinó--porque se diera cumplimiento al artículo 7º. de la ley de 21 de Octubre de 1845 en la parte que alcanzase Carmona.

Documento número 70.

EN 19 de Mayo de 1846, el Consejo se instruyó del arancel formado por el Tribunal de mineria sobre derechos en los pleitos entre mineros; y dió su dictámen al Egecutivo para que lo aprobase dando cuenta oportunamente al Congreso.

Documento número 71.

EN sesion de 9 de Junio de 1846, el Consejo apoyó las observaciones del Egecutivo al proyecto de ley, relativamente á mejoras para la ciudad del Cuzco.

Documento número 72.

IGUALMENTE apoyó el Consejo las observaciones al proyecto de ley que devuelve al Tribunal de minería, la recaudacion y administracion del impuesto denominado de minería.

Documento número 73.

EL Consejo tomó en consideracion en 4 de Agosto de 1846 la consulta del Egecutivo sobre el derecho de los empleados que pretendian regresar á los destinos que abandonaron voluntariamente; y fué su opinion:--que los que hubiesen sido destituidos por autoridad legitima, en virtud de leyes dictadas al efecto por la Representacion Nacional, no tenian derecho á la restitution; y que los que abandonaron sus empleos sin permiso de autoridad competente, debian ser juzgados segun las leyes que los condenan á la pérdida del empleo por este abuso.

Documento número 74.

ASIMISMO examinó el Consejo en la citada fecha la consulta del Egecutivo, sobre la imposibilidad fisica del D. D. Juan Manuel Somocursio, para desempeñar el cargo de Vocal de la Côte Superior de Justicia de Arequipa; y fué de dictamen que se mandára hacer la conveniente averiguacion, sobre si el referido Vocal se hallaba sordo, ciego y habitualmente enfermo.

Documento número 75.

EL Egecutivo hizo observaciones á la resolucion del Congreso para que se expidiera carta de ciudadanía al religioso exclaustado D. Felix Forgas natural de España y domiciliado en Arequipa; y el Consejo en 14 de Agosto de 1846, halló fundadas dichas observaciones: agregando que el Gobierno continuára absteniéndose de expedir cartas de ciudadanía, sin precedente concesion del Congreso, mientras éste esplicaba la inteligencia de los artículos 85 inciso 10, y 87, inciso 39 de la Constitucion.

Documento número 76.

Los agricultores de Arequipa elevaron al Gobierno una representacion contra los especuladores en el tráfico del huano, por haber alzado excesivamente el precio, y obligado á los consumidores á comprarlo y recibirlo de un monton determinado; y el Consejo absolviendo la consulta fué de dictamen en 19 de Agosto último--«que el Prefecto de Arequipa impidiese el monopolio en el comercio del huano, sin atacar su libertad; y que el Egecutivo dictase medidas protectoras de la agricul-

tura de ese departamento, abatida en la actualidad, con la franca introduccion de harinas del extranjero.»

Documento número 77.

EL Egecutivo remitió en consulta un expediente del Tribunal de Siete Jueces sobre la oposicion que hacia la Excma. Córte Suprema á la remision de los autos que aquel Tribunal exijió, para ejercer las atribuciones que le confiere la ley de 1.º de Setiembre de 1832; y el Consejo fué de dictamen en 26 de Agosto de 1846--que interpuesto el recurso de responsabilidad, dentro del término de la ley, de las sentencias ejecutoriadas y cumplidas, se debian pedir y remitir los autos originales al Tribunal de Siete Jueces; pero que cuando se pidiesen ellos, estando pendiente el cumplimiento de las sentencias que dieron mérito al recurso, se mandasen en testimonio las piezas de autos, que designe la parte interesada, quedando los originales en los tribunales y juzgados que tienen que ejecutar las sentencias.

Documento número 78.

EL Egecutivo sometió al voto del Consejo las observaciones que hizo á la resolucion del Congreso, asignando á Don Toribio Oyarzabal por via de pension en clase de cesante (1,200 ps.) mil doscientos pesos anuales, pagaderos con el producto del remate de la callana de Pasco; y en 15 de Setiembre de 1846 fué de parecer que la pension era justa, y sin lugar las observaciones por los motivos expresados en el

Documento número 79.

HABIENDO el Consejo tomado en consideracion la consulta del Egecutivo, referente á la declaratoria solicitada por la Inspeccion Jeneral del Ejército en orden á la extension y aplicaciones de la ley de 21 de Octubre de 1845, que asigna el sueldo que deben percibir los Jefes y Oficiales vencedores en las batallas de Junin y Ayacucho y 2.º Sitio del Callao, á quienes se otorgue licencia indefinida, fué de dictamen en 1.º de Octubre de 1846--que no haciendo distincion la citada ley, entre peruanos y naturales de otros Estados, ni excluyendo á los que siendo reformados fueron nuevamente llamados al Ejército, debia otorgarse licencia indefinida á los Jefes y Oficiales que no tuviesen colocacion, mientras el Congreso declaraba su sentido.

Documento número 80.

EL Egecutivo dirijió en consulta el expediente de Doña Carmen Pita, madre lejitima del Teniente Don Pedro Alvarado, relativo al montepío que se le concedió por muerte de éste, sin embargo de estar actualmente casada; y el Consejo fué de dictamen en 6 de Octubre último--«que continuase la agraciada disfrutando la pension que se le decretó en 28 de Octubre de 844, mientras se absolvía por la Representacion Nacional la consulta que el Egecutivo debe dirijirle para ob-

tener una resolucion que regle su conducta en casos semejantes al presente: no concediendo entre tanto montepio á las madres que, en iguales circunstancias, pudieran solicitarlo.

Documento número 81.

EL Consejo consideró justas las observaciones del Egecutivo à la resolucion del Congreso de 21 de Octubre de 1845 , por la que asignò à las hijas del finado Vocal Doctor Don Tomas Forcada, en clase de montepio, la quinta parte del sueldo correspondiente al empleo que obtuvo hasta el dia de su fallecimiento; y en este sentido absolviò su voto en 18 de Noviembre de 1846 como se vé por el

Documento número 82.

IGUALMENTE consideró justas, en la misma fecha, y dignas de la reconsideracion por las Cámaras, las observaciones hechas á la resolucion del Congreso, concediendo à Doña Mercedes y D. Tomas Carrion, en clase de monte-pio , la quinta parte del sueldo que correspondia à su padre como Vocal de la Côte Suprema.

Documento número 83.

DOÑA Josefa Asencios recurrió al Consejo , reclamando del supremo decreto de 8 de Octubre de 1846, con motivo de haber presentado la interesada en cópia, una resolucion del Congreso, y no existir el original en el Gobierno; y el Consejo fué de parecer en 11 de Diciembre anterior--«que se dirijiese el expediente al Supremo Poder Egecutivo , para que, en consideracion á haberse acreditado la autenticidad de la resolucion de 21 de Octubre de 1845 dada á favor de la interesada , pueda ejercer una de las atribuciones que le señalan los artículos 58, 59 y 61 de la Constitucion.

Documento número 84.

EN la misma fecha el Consejo apoyó las observaciones del Egecutivo á la resolucion del Congreso de 20 de Octubre de 1845 , concediendo en clase de monte-pio á la viuda del D. D. Evaristo Gomez Sanchez y á sus sucesores hijos , la quinta parte del sueldo que disfrutó su padre como Vocal de la Côte Suprema.

Documento número 85.

EL Egecutivo solicitó el voto consultivo del Consejo, sobre la nueva eleccion de Diputados de las provincias de Chuquibamba y Huamanga que pedian los Prefectos de Arequipa y Ayacucho ; y el Consejo fué de dictamen en 21 de Diciembre de 1846--«que se sometiese este asunto al conocimiento de las Cámaras, sin hacerse innovacion alguna en el particular, por los fundados principios que se exponen en el

Documento número 86.

El Consejo examinó la consulta del Supremo Poder Egecutivo, sobre si los colegios elejidos en Setiembre de 1844 , podrian ò no hacer las elecciones Jueces de Paz , Sindicos y Jurados en el próximo mes de Enero de 1847; y en 22 de Diciembre último , fué de dictamen—que los colegios existentes debian elejir con arreglo á la ley, por los fundamentos que se insertan en el

Documento número 87.

El Egecutivo consultò al Consejo sobre la dificultad que ocurría en las elecciones , con motivo del inciso 2 del artículo 8.º de la Constitucion , que declara no ser ciudadanos los indígenas y mestizos que pasado el año de 1844 no supiesen leer ni escribir ; y en 26 de Marzo próximo pasado, fué de dictamen que, correspondiendo al Congreso absolver las dificultades que se oponen al cumplimiento del artículo 6.º de la ley reglamentaria de 29 de Diciembre de 1839, se le pasase oportunamente por el Egecutivo dicha consulta.

Documento número 88.

INSTRUIDO el Consejo de las dudas ocurridas al Egecutivo , sobre si el premio concedido al patriota Don José Olaya por 50 años , era trascendental ó no à su familia despues de la muerte de la madre y hermana soltera que fueron consignadas expresamente en el supremo decreto de 3 de Setiembre de 1823, fué de dictamen en 23 de Marzo del presente año;—que era propio de la justicia y del decoro nacional, como tambien arreglado á derecho—que se continuase pagando á la familia del martir de la patria Olaya , el sueldo de subteniente vivo de infanteria que por 50 años le asignó la expresada resolucion.

Documento número 89.

El Consejo estimò en 21 de Abril último justas y arregladas à los principios de derecho , de la moral y de la igualdad ante la ley, las observaciones hechas por el Egecutivo á la resolucion del Congreso de 18 de Octubre de 1845 , mandando indemnizar á Doña Ignacia Novoa la cantidad á que asciendan los bienes tomados en secuestro de la testamentaria del Marques de San Juan Nepomuceno, abonando el 2 por ciento annual mientras se realiza la indemnizacion.

Documento número 90.

El Egecutivo considerò en 2 de Junio del presente año , la consulta y expediente que habia remitido el Supremo Poder Egecutivo sobre arreglo de panaderos ; y fué de dictamen que no se fijase postura al pan; pero que se persiguiesen y castigasen esos convenios privados que suelen formar los panaderos para hostilizar al consumidor , como asociaciones que tienen por objeto monopolizar aquel artículo de primera necesidad.

Documento número 91.

EL Egecutivo remitiò en consulta el expediente promovido por el Auditor de Marina , sobre que se le abonasen mensualmente 25 pesos de gratificacion para gastos de escritorio ; y el Consejo opinò en 30 de Junio último , ser arreglada á la ley la denegacion de dicho abono.

Documento número 92.

EL Consejo consideró justas en 9 de Julio del corriente año, las observaciones hechas por el Egecutivo á la resolucion del Congreso, ordenando se rebaje la cantidad de cuatrocientos pesos del valor en que fué rematado el diezmo de la provincia de Parinacóchas como una justa indemnizacion al subhastador por los perjuicios que le infirió el ejército titulado Directorial.

Documento número 93.

ASIMISMO hallò fundadas y legales , en la misma fecha , las observaciones hechas á lo resuelto por el Congreso en 21 de Octubre de 1845, asignando al Monasterio de la Trinidad en clase de alimentos , una mesada que no bajase de sesenta pesos , por cuenta de los réditos de capitales impuestos en fondos públicos.

Documento número 94.

EL Egecutivo sometió à la deliberacion del Consejo , un decreto estableciendo el derecho de peaje en la portada del Callao , para la compostura del camino ; y sin embargo de que esta obra es de urgente necesidad por el mal estado en que hoy se halla aquel , no estando en las atribuciones del Consejo autorizar esta clase de impuestos ; resolvió en 27 del que espira--que el Gobierno sometiera al Cuerpo Lejislativo el proyecto , si lo creia conveniente.

Documento número 95.

RESOLUCIONES.

PARA expedir con mas acierto el Consejo la atribucion constitucional de presentar propuestas para las vacantes de Vocales de la Suprema Corte y de las Superiores de Justicia, resolvió en 28 de Agosto de 1845 que el Egecutivo dispusiera que las Cortes Superiores formasen anualmente una razon de los Abogados residentes en su distrito que reunieran los requisitos que previenen los artículos 117 y 119 de la Consti-

tucion, mediante los documentos que deben pedir á las partes interesadas, con inclusion de los empleados en las Córtes y de los cesantes, por el órden de su antigüedad en el foro, indicando la fecha en que se recibieron, el tiempo de servicio y demas circunstancias, para que el Consejo pudiese valuar el mérito de cada uno: que dichas razones se remitiesen, sin perjuicio de imprimirse en el periódico oficial de cada departamento, para que los Abogados tengan conocimiento de ellas y puedan ocurrir al Consejo.

Documento número 96.

Don Pedro Rodriguez elevó al Consejo una representacion para que se le pusiera en posesion de la judicatura de paz del pueblo de Surco mientras tanto se resolvia la nulidad de su eleccion; y considerando el Consejo, que el interesado debió ocurrir primero al Gobierno para el fin solicitado, resolvió en 18 de Setiembre de 1845--«que se remitiese al Egecutivo el expediente de la materia, para los efectos convenientes».

Documento número 97.

El Señor Consejero D. Francisco Quiros hizo presente, que se habia interpuesto una demanda contra él en el Tribunal del Consulado, y se le habia notificado comparendo para hacer una declaracion, y que dudaba si comprometeria la dignidad del cuerpo ocurriendo personalmente á dicho Tribunal. El Consejo habiendo tomado en consideracion este asunto, resolvió en 3 de Octubre de 1845--«que en el caso consultado, uno de los Cónsules del Tribunal de comercio se constituyera en el local de la Côte Suprema, para tomar la declaracion, prévio aviso de dia y hora, y en la suposicion de ser aquella sobre hecho propio, y en que sea necesaria la formalidad de confesion jurídica, pues en los demas casos basta el informe, como está dispuesto.

Documento número 98.

El Señor Jeneral D. José Felix Iguain reclamó entre otras cosas, el fuero de Diputado, y el Consejo en 5 de Junio de 1846 declaró que dudaba fundadamente de la efectividad de la diputacion del referido Jeneral y se abstenia de resolver sobre los fueros reclamados.

Documento número 99.

El Doctor D. Felipe Pardo pidió la restitution de la Vocalia que obtuvo en la Côte Superior de Justicia del Departamento de Lima, y de la cual habia sido removido con el voto del Consejo de Estado, conforme á la Constitucion; y en 8 de Junio de 1846, declaró sin lugar el Consejo la expresada solicitud, y devolvió el expediente al Egecutivo.

Documento número 100.

EL Señor Diputado D. Estevan Jimenez ocurrió al Consejo haciendo presente habersele denegado el fuero de tal Diputado por el Señor Provisor del Arzobispado, en la demanda de divorcio que interpuso su esposa Doña Juana Henríquez; y el Consejo resolvió en 30 de Junio de 1846--«que respecto á haber pasado el término que señala el artículo 20 de la Constitución, el Señor interesado se hallaba sometido entonces á la jurisdicción ordinaria».

Documento número 101.

EL Señor Jeneral D. José Felix Iguain ocurrió segunda vez al Consejo, pidiendo que se representase al Ejecutivo por varias infracciones de Constitución que decía haberse cometido contra él; y el Consejo resolvió en 7 de Julio de 1846--que no apareciendo tales infracciones reclamadas, no había mérito para acceder á su solicitud, y que se le devolviese ésta, con los documentos que la acompañaban, para que usase de su derecho donde crea convenirle.

Documento número 102.

HABIENDO consultado la Excm. Corte Suprema sobre las calidades de los Conjueces; el Consejo, en uso de la atribución 13 del artículo 118 de la Constitución, resolvió en 4 de Agosto de 1846--«que los Abogados extranjeros no podían ser llamados de Conjueces á los Tribunales de Justicia, ya porque deben ser nacidos en el Perú los magistrados y jueces conforme á la ley fundamental, y ya porque, no teniendo opción á estos destinos, no era justo limitar por este cargo el ejercicio de su profesión, ni menguarles sus proventos.

Documento número 103.

EL mismo Supremo Tribunal consultó, sobre el nombramiento de los Conjueces de que habla el artículo 187 del Reglamento de Tribunales; y el Consejo resolvió en 17 de Agosto del mismo año;--que cuando llegase el caso del citado artículo, la Corte sacara por suerte los respectivos Conjueces de la lista de comerciantes matriculados que, para este efecto, formase en cada año el Diputado de comercio en número suficiente.

Documento número 104.

IGUALMENTE consultó el referido Tribunal Supremo, sobre la duda á que había dado lugar el PASE concedido en 9 de Marzo de 1840 al breve de Su Santidad de 20 de Noviembre de 1838, confirmando varias gracias al Illmo. Señor Dieguez Obispo finado de Trujillo, y entre ellas la facultad de disponer libremente de mil ducados de oro de cámara; y el Consejo en 15 de Setiembre de 1846 resolvió--que en el referido PASE se dejaron salvos los derechos del patronato nacional; y que los juzgados y tribunales debían sujetarse á las leyes de las Recopiladas de

Indias, y á las de la Novisima Recopilacion, que se hallan vijentes, en órden á la cobranza y aplicacion de los espolios de Obispos.

Documento número 105.

HABIENDO tomado en consideracion el Consejo, los documentos que le pasó el Egecutivo, relativos á la expedicion que preparaba en Europa el Jeneral Ecuatoriano Don Juan José Florez para invadir la República y las limítrofes; y considerando que las primeras tentativas de esa expedicion debian ser apoderarse de nuestras islas huaneras y de las Aduanas y poblaciones del litoral; otorgò al Egecutivo en 3 de Diciembre de 1846 la autorizacion siguiente:

Primera, para aumentar la armada al pié y estado que crea conveniente para resistir á las fuerzas que atentasen á la Independencia y libertad de la Nacion, y

Segunda, para levantar empréstitos voluntarios dentro de la República; y si creyese necesario fuera de ella, hasta la cantidad de novecientos mil pesos (900,000 ps.) cuya suma pidió para proporcionarse buques y demas elementos de guerra, à fin de no distraer el monto de las entradas naturales, que continuarian aplicadas á los gastos ordinarios, debiendo dar cuenta oportuna del uso que hiciere de esta autorizacion.

Documento número 106.

EL Supremo Gobierno hizo presente por conducto del Ministerio de Hacienda los motivos que tenia para no continuar pagando las medias dietas, que acordò el Consejo en favor de los Señores Senador Doctor Don Francisco Gárate, y Diputado Don Juan José Larrea, reputandolos enfermos; y en 7 de Enero del presente año el Consejo contestó --«que habia concedido medias dietas à dichos Señores en virtud de los datos que adquirió conforme al artículo 12 de la ley de 8 de Julio de 1831--que el Señor Larrea debió gozar de ellas mientras hubiese permanecido en Matucana, y el Señor Gárate hasta que concluyese el termino de la concesion, si antes no se restablecia, por haber acreditado su enfermedad desde Setiembre de 1845, y que aun no habia sanado para regresar al lugar de su domicilio.

Documento número 107.

EL Señor Ministro de Justicia y Negocios Eclesiasticos, hizo observaciones con motivo de un informe que se le pidió por la Secretaria del Consejo, á consecuencia de la solicitud de una Comision; y por los fundamentos insertos en el documento que abajo se cita; resolvió en 27 de Enero del presente año--1.º que en todos los casos en que fuere indispensable el informe del Supremo Poder Egecutivo, se pida

precisamente con previo acuerdo del Consejo; y 2º. que fuera de ellos nada debia innovarse con respecto al artículo 72 del reglamento interior del Consejo.

Documento número 108.

No habiendose presentado la cuenta de gastos y el presupuesto de que habla el inciso 10 del artículo 103 de la Constitucion para el examen del Consejo tres meses antes de abrirse la sesion biennial del Congreso, segun el artículo 93 del mismo Código; se resolvió en 6 de Julio del presente año--que se exijieran en el dia del Ministerio de Hacienda, por no haber tiempo suficiente para que el Consejo pudiera examinar con detencion los expresados documentos.

Documento número 109.

ACUERDOS.

DECIDIDO el Egecutivo á proteger la industria de la provincia de Piura, invocó la cooperacion del Consejo para la remision de los derechos en la introduccion de la paja destinada á la fábrica de sombreros; y así se acordó en 2 de Julio de 1845, segun lo comprueba el

Documento número 110.

CONSULTADO el Consejo por el Egecutivo, sobre la debida aplicacion del artículo 139 del Reglamento de Comercio, y del supremo decreto de 8 de Enero de 1847--acordó en 2 de Julio de 1845--«1º. que cuando el producto del remate de mercaderias comisadas, iguale ó exceda de una mitad solamente al importe de los derechos, se divida por mitad ese producto entre el fisco y los denunciante y aprehensores, así como está mandado, y se practica, cuando ese mismo producto en remate ó valor venal no alcanza á cubrir los derechos liquidos segun el avaluo de los vistas de la Aduana; y 2º. que estando decidido por el artículo 139 del reglamento, el derecho del tanto que se pretende para el denunciante y aprehensores, nada hay que innovar en la materia.»

Documento número 111.

A fin de facilitar la extraccion del huano y salitre para el extranjero, dando un curso mas seguro à estos manantiales de la riqueza peruana--el Consejo prestó su acuerdo en 6 de Julio de 1845--para que

el Egecutivo declare libres de derechos los sacos , conforme à la atribucion 26 del artículo 87 de la Constitucion , ordenando que se guarde la precaucion de que, por el Administrador de la Aduana, se pase al Tribunal Mayor de Cuentas, una razon de los costales vacios que se entregaren , con el objeto de que el contador encargado de la mesa del ramo , ó el que fuere comisionado , haga el cotejo y reconozca si ese mismo número de costales se ha entregado á los capitanes, y constan de las facturas de los buques cargados.»

Documento número 112.

EL consignatario del buque «Luisa», solicitó que sus mercaderias disfrutasen del privilegio concedido por el artículo 83 del Reglamento de Comercio, sin embargo de haber tocado en Buenos-Aires; el Consejo acordó en 7 de Julio de 1845, declarando--«que era inadmisibile la solicitud del consignatario de la «Luisa»; porque no es útil ni conveniente alterar el artículo 83 del Reglamento de Comercio; y que por consiguiente, no debian gozar de los privilegios que en él se conceden aquellos buques que tocaren en puerto extranjero, sea cual fuere la razon que se alegue para justificar la recalada; sino solo los que vinieren en derechura de los puntos designados en el mismo artículo.»

Documento número 113.

EL Egecutivo manifestó la necesidad de alterar el artículo 59 del Reglamento de Comercio con la mira de hacer de Arica puerto de depósito por tiempo ilimitado, el Consejo prestó su acuerdo en 11 de Setiembre de 1845, en los mismos términos; porque consideró las razones del proyecto conformes con los principios de la ciencia económica y con lo que demanda el bienestar del Departamento de Moquegua.

Documento número 114.

PENETRADO el Consejo de la verdad incuestionable , que las manufacturas son una de las fuentes mas fecundas de la riqueza de los pueblos, prestó su acuerdo en 18 de Setiembre de 1846 , al proyecto del Egecutivo, declarando libres de derechos las cortezas que son aparentes para las fábricas de curtiduria.

Documento número 115.

EL Egecutivo presentó al Consejo el proyecto de decreto concebido en muchos artículos para establecer la Contaduria Jeneral y Caja matriz de la República, en que se concentre la cuenta de cargo y data de todas las Tesorerias Departamentales. El Consejo prestó su acuerdo en 19 de Setiembre de 845 para este nuevo establecimiento , á fin de centralizar la cuenta general de la República; porque está persuadido de que el órden, la justicia y la concentracion, son las bases sólidas de la fortuna pública , cuidó ademas no gravar á la Nacion con nuevos

sueldos ordenando especialmente que no fuesen colocados en aquella Contaduria, sino los que hoy existen en la seccion de Valores del Tribunal Mayor de Cuentas. Los pormenores del decreto están consignados literalmente en el

Documento número 116.

EN el Reglamento de Comercio no se habia determinado nada para cuando se descubriese un contrabando en el examen de las cuentas por la Contaduria de Valores: el Egecutivo indicó esta necesidad, á fin de arreglar los intereses de la Nacion; y el Consejo acordó en 6 de Noviembre de 1845--que hallándose suficientemente indicados en el mismo reglamento (secciones 10^a. y 11^a.) los jueces que deben conocer en toda especie de fraudes por contrabando, no habia necesidad de nuevas ampliaciones sobre el particular, ni sobre el derecho que designa el artículo 139 à los denunciantes y aprehensores; debiendo reputarse tales, los empleados que descubran el contrabando, en el examen de cuentas ó de cualquiera otra manera.

Documento número 117.

SE dictó la ley de 21 de Noviembre de 1839, por la que se dispuso que la Côte Suprema de Justicia se encargara de formar el proyecto de Reglamento de Tribunales y Juzgados de la República, y que el Gobierno mandase observarlo, previa aprobacion del Consejo de Estado. El que últimamente se renovó, dejó al terminar la discusion de aquel proyecto; y cuando éste Consejo comenzó sus tareas, y entre otros muchos expedientes rezagados, encontró el de que se trata, acordó su devolucion al Gobierno, para que lo pasase al Cuerpo Lejislativo, que en esa época se habia constituido en Congreso ordinario. Asi se verificó, y las Cámaras se pusieron en receso, sin considerar la consulta y resolverla. Entonces el Egecutivo, sometió de nuevo al Consejo el expresado Reglamento, instando vivamente por su conclusion, á fin de mandarlo observar en toda la República, en cumplimiento de una ley vijente. El Consejo se consagró enteramente, en sesiones extraordinarias á la discusion de los pocos artículos del proyecto que no se habian considerado, y á la sancion de algunos otros que adicionó, creyendolos necesarios para el complemento de aquella obra; y en 19 de Diciembre de 1845, remitió al Egecutivo lo resuelto en el particular.

Documento número 118.

Todos los buques balleneros y loberos que navegaban en nuestros mares, habian acostumbrado, desde la declaracion de la independenciam, entrar en la caleta de Tumbes, á tomar los víveres necesarios para su provision, prefiriendo este punto á cualquiera otro, por los precios cómodos á que los compraban, y porque el agua y leña las consiguen devalde. El Reglamento de comercio que al presente rije, por el artícu-

lo 130, prohibia en lo absoluto á todo buque nacional ó extranjero procedente del exterior, tocar en ningun puerto menor ni caleta de la República, bajo la multa de mil pesos. Por el artículo 30 del mismo reglamento, ningun buque podia tomar su despacho final para el exterior, sino en uno de los puertos mayores, por consiguiente no podia zarpar de los menores, sin este requisito. Por el artículo 104 los buques balleneros y loberos eran libres del derecho de toneladas, si no desembarcaban mas que un valor de 200 pesos, que se consideraba necesario para sus repuestos; pero si excedia de esa suma, estaban sujetos á pagar aquellos derechos. Los buques que anualmente entraban á Tumbes eran de 50 á 60, y muy aproximadamente calculado el importe de las provisiones de todos ellos unos con otros, no bajaban de (1,000 pesos) mil pesos cada uno, por lo que ingresaban en Tumbes anualmente de cincuenta á sesenta mil pesos por solo la venta de provisiones á estos buques. Con todas estas restricciones establecidas por el expresado Reglamento de Comercio, se habian retirado casi todos estos buques, y los muy pocos que ocurrían al indicado puerto entraban clandestinamente, sin que las autoridades pudiesen evitarlo, por la distancia en que se hallaban, y porque sus órdenes sobre el particular, contradecian el interes comun de los habitantes de aquel puerto, privados de un ingreso anual, con que indudablemente progresaria aquella poblacion espendiendo sus frutos. Conviniendo el Consejo con las miras del Egecutivo, de promover por todos los medios posibles el progreso de las poblaciones de la República, acordó en 2 de Enero de 1846 á aquellos buques balleneros y loberos, sean nacionales ó extranjeros, todos los beneficios que constan en el

Documento número 119.

El Egecutivo remitió un proyecto concebido en varios artículos concernientes á las reglas que deben observar los apoderados fiscales en la actuacion de las matriculas. Previa una detenida discusion, se acordó en 27 de Enero de 1846, en los términos que constan del

Documento número 120.

Se acordó igualmente el reglamento de agentes diplomáticos y adjuntos de legacion; empero en la parte relativa á los sueldos que efectivamente son superiores á los del reglamento de 6 de Diciembre de 826; se determinó en 24 de Marzo de 846--«que no se observase hasta la aprobacion del Congreso, á quien se ha sometido tambien el proyecto en toda su integridad.

Documento número 121.

El Egecutivo presentó un proyecto de arancel á que debia sujetarse la cuadrilla de cargadores del Puerto de Paita. El Consejo advirtió que dicho proyecto habia sido examinado por los gefes de la Adua-

na principal del Callao y por el Tribunal del Consulado; establecimientos ambos que por su instituto y larga versacion en los negocios de esta clase, podian expedir un dictamen acertado. Efectivamente aprobaron unánimes el proyecto, creyendolo ventajoso á la causa del comercio, y nada perjudicial á los cargadores; por esto y por otras consideraciones no desatendibles, prestó su acuerdo en 18 de Mayo de 846, á fin de que aquel proyecto rigiese oportunamente.

Documento número 122.

EL Egecutivo sometió al Consejo el recurso de los Sindicos procuradores de esta Capital, pidiendo rebaja de derechos en la introduccion de las harinas y trigos que vienen del extranjero. El Consejo se abstuvo en 13 de Junio de 846 de expedir ninguna determinacion, para no afectar absolutamente la libertad de nuestro Ministro Plenipotenciario en Chile, al celebrar los tratados de comercio, en que figurarian naturalmente los trigos y harinas que entran á nuestro mereado.

Documento número 123.

EL Administrador de la Aduana de Paita manifestó al Gobierno, y éste al Consejo, la inutilidad de la receptoria de Sechura, y pidió su traslacion á Tumbes, donde era necesaria para celar la Costa, en circunstancias de haberse permitido en ella libre entrada á los buques balleneros y loberos. El Consejo á fin de asegurar los intereses del Estado en aquellos confines de la República, expuestos á todas las tentativas del fraude; prestó su acuerdo en 15 de Junio de 846, para la referida traslacion.

Documento número 124.

Don Manuel Igarza ocurrió pidiendo que el Consejo representase al Egecutivo, para la revocacion del decreto supremo de 25 de Junio de 846, en orden al remate de la agencia, para vender efectos averiados del comercio de esta Capital. El Consejo despues de haber examinado el expediente de la materia, con el informe del Ministerio de Hacienda, resolvió en 14 de Julio de 846 se dijese al Egecutivo—«que creia que los decretos de 31 de Marzo y 25 de Mayo de 846 no debian subsistir, por haberse expedido sin el preciso acuerdo del cuerpo llamado por la ley fundamental del Estado á desempeñar esa atribucion.

Documento número 125.

LA falta de lluvias perdió las cosechas en el Departamento de Moquegua, produciendo naturalmente suma escasez en estos pueblos. El Egecutivo animado del justo deseo de aliviar esas necesidades, solicitó el avenimiento del Consejo, para la libre introduccion de algunos viveres en aquel Departamento. Penetrado el Consejo de la urgencia de la medida, la acordó en 11 de Agosto de 846; con la condicion

de prefijarse tiempo determinado , y designarse los viveres del modo mas conveniente para evitar el abuso de la concesion.

Documento número 126.

El artículo 15 del Reglamento de Comercio prescribia ciertas horas del dia para la descarga de mercaderias en el puerto de Paita. El Egecutivo representó al Consejo la necesidad de variar este artículo en obsequio del tráfico mercantil, que hace prosperar la riqueza pública. El Consejo convino en 26 de Agosto de 846, con esta medida, habilitando para la descarga en Paita, desde las seis de la mañana hasta las tres de la tarde, con la certidumbre de que no se inferia ningun daño á los intereses del fisco, por la poca concurrencia de los buques mercantes en dicho puerto.

Documento número 127.

El Egecutivo remitió al Consejo para su acuerdo, un decreto, reglamentando la Tesoreria Jeneral, en los términos que aparecen en el periódico oficial adjunto. Esto importa una ampliacion del proyecto acordado en 19 de Setiembre de 1845. El Consejo conoció la necesidad de reformar la que actualmente existe , para llenar con exactitud sus fines, sistemando la centralizacion de las rentas, evitando el desorden en el trabajo rentístico, el abuso de los recaudadores, y la arbitrariedad y desgüeño en materia de cuenta y razon ; y prestó su acuerdo en 26 de Agosto de 1846 con las modificaciones siguientes. Por el artículo 16 se determinó que no se hiciesen pagos de ley denominados ordinarios y corrientes, sin que fuesen dispuestos y autorizados para los posteriores y sucesivos abonos por el Tesoro Jeneral. Esta disposicion podia tener algunos inconvenientes, si no se ponía al alcance de todos que el objeto no era impedir el pago de los gastos naturales , para lo cual estaban facultados todos los funcionarios por la misma ley, y especialmente los Prefectos , por la atribucion 5ª. del artículo 139 de la Constitucion que les declara la intendencia económica de la Hacienda pública del Departamento. Como el artículo no podia tener otro objeto que el que la Tesoreria Jeneral tomase conocimiento de esos gastos naturales ordinarios y corrientes , á fin de que pudiese incorporarlos en su cuenta central, pedido el presupuesto mensual de ellos , de cada departamento, en los meses precedentes á la instalacion de la Tesoreria Jeneral, y depurados y calificados que fuesen, no habria embarazo para que se ordenase oportunamente la continuacion del abono ; pues que en verdad no debia suspenderse el pago de los gastos naturales, sin incurrirse en la responsabilidad que impone la ley al infractor del artículo 167 de la Constitucion. Por estas y otras razones se variaron los artículos 16, 20, 21, 27 y 41 del capítulo 1º. en la forma que se vé en el

Documento número 128.

Los Sindicos de la Capital de Ica y el Sub-Prefecto de esta provincia, solicitaron la libre introduccion de algunos artículos de subsistencia y de primera necesidad, por el hambre que reinaba entre sus vecinos, à causa de la pérdida de las cosechas por falta de agua. El Consejo considerò este caso, igual é idéntico al ocurrido al Departamento de Moquegua, que motivó el acuerdo de que se ha dado cuenta, y convino en 13 de Octubre de 846, con la introduccion libre de derechos de aquellos viveres, cuya designacion y señalamiento de término se defirió al Egecutivo.

Documento número 129.

El Egecutivo manifestó al Consejo que la escasez de capitales, habia hecho ilusorios los beneficios que concedió el Congreso á la provincia de Tarapacá por la ley de 8 de Noviembre de 1845. Esta otorgó favores particulares á los buques peruanos, á fin de libertar los artículos de subsistencia de Iquique de las continuas fluctuaciones á que estaban sujetos, alzando por consecuencia el precio de los salarios, y produciendo la decadencia de la explotacion y valor de los salitres, que constituyen uno de los ramos de la riqueza de Tarapacá, y de la República entera. Subsistiendo pues, los mismos embarazos que el Congreso quiso remover si no se estendia la gracia á los buques extranjeros; el Consejo prestó su acuerdo, en 10 de Noviembre de 846, al decreto de modificacion en los términos que constan en el

Documento número 130.

El Gobierno manifestó la necesidad de alterar el artículo 78 del Reglamento de Comercio en la parte que trata de los derechos que pagaban para arbitrios los tabacos y jabones del pais. El Consejo advirtió que aquel gravámen tenia por objeto especial acrecentar la renta de arbitrios, destinada al reembolso de las sumas que el Gobierno recibió en préstamo, cuando las entradas naturales no eran suficientes para atender á las urgencias del servicio extraordinario. Mas la esperiencia manifestó, que la internacion clandestina de un lado, y de otro el bajo precio de la especie en el mercado, del que, deducido el impuesto, nada quedaba de provecho al productor, hacian necesaria la determinacion de rebajar el derecho establecido, en términos que concillasen el interes del fisco con el del productor; y en este sentido acordó, en 11 de Diciembre de 846, la alteracion del artículo 78 del Reglamento de Comercio, en el decreto contenido en los

Documentos números 131 y 132.

Con motivo de las ocurrencias, en la arribada al puerto del Callao de la goleta chilena «Yaking», por haber perdido su timon en alta mar,

manifestó el Egecutivo al Consejo, presentando un proyecto de decreto, porque en el Reglamento de Comercio no estaba previsto este caso, ni menos fijados los derechos que deben satisfacer los buques mercantes nacionales ó extranjeros, cuando una tempestad ó cualquiera otro accidente fortuito obligaba á buscar acogida en el puerto mas próximo. Considerando el Consejo, que las arribadas forzosas con motivo de graves averias, ó inminente peligro de naufragio, son accidentes comunes en el tráfico de los mares; y tales desgracias que deben excitar los sentimientos de humanidad en todas partes, demandan oficios positivos de benevolencia, especialmente à aquellas naciones que se hallan á la altura de la civilizacion del siglo, y aun los intereses del comercio universal reclaman la adopcion de medidas equitativas y protectoras; prestó su acuerdo en 14 de Enero de 1847 al proyecto de decreto del Egecutivo, en los términos expresados en el

Documento número 133.

El Egecutivo presentó un proyecto de decreto, estableciendo primas en la exportacion al extranjero de los vinos y aguardientes del pais, á fin de hacer prosperar este ramo de la riqueza pública. Expuso con este fin, que abiertos nuevos mercados á aquellas especies, serian mas prontamente reembolsados los agricultores del pais de los costos de su produccion, y no tan tarde como ahora, en que estan atenedos á nuestro consumo escaso y lento. El Consejo conforme con lo expuesto por el Gobierno, impulsado por motivos poderosos de política; y ademas con la probabilidad de que en las costas de California y Méjico bien pueden encontrarse los nuevos mercados para realizar pronto los predichos valores con que atender á los nuevos gastos que exijan los fondos para producir--prestó su acuerdo en 4 de Mayo de 1847 al indicado proyecto de decreto.

Documento número 134.

El Gobierno indicó la necesidad de elevar á la clase de puerto menor la caleta de Casma, como una innovacion útil y conveniente al comercio y á los intereses territoriales del Departamento de Ancach, cuya Capital Huaraz está situada mas cerca de Casma que del puerto menor de Santa. Esta consideracion, y la muy poderosa de que, reduciendose á Santa á Caleta habilitada, y á Casma á puerto menor, continuarán exportandose por ella los frutos de las poblaciones circunvecinas del mismo modo que se verificaba antes, sin producir gravamen alguno à los intereses fiscales;--determinò al Consejo à acordar en 9 de Julio que espira, la alteracion, en esta parte, del artículo 45 del Reglamento de Comercio.

Documento número 135.

CONSENTIMIENTO

PARA EL PASE DE BULAS &c.

EL Señor Diputado Don Juan Bustamante promovió expediente ante el Gobierno, sobre el pase de un diploma expedido por el Prepósito de la Congregacion de Sacerdotes seculares del Apostol San Pablo, en Santa Maria de la Paz de Roma, para que en la Iglesia de Lampa de la Diocesis del Cuzco se erigiese la hermandad del Santísimo Corazon de Jesus , agregada à la que existe en el sobredicho templo de la Capital del orbe cristiano, y con las mismas gracias concedidas por los últimos Sumos Pontifices: sin embargo de no ser en rigor, bula, breve ni rescripto, sino una ampliacion de la facultad concedida á la mencionada congregacion , el Consejo prestó su acuerdo en 26 de Febrero de 1846 para el pase, con la calidad de que el Reverendo Obispo forme el reglamento de la hermandad con aprobacion del Gobierno. Así aparece del

Documento número 136.

EN 20 de Abril del mismo año--el Consejo prestó su consentimiento, para el pase del Rescripto Pontificio por el cual se concedia dispensa para que la imposicion del Palio al M. R. Arzobispo de esta Métrópoli pudiera hacerse por un Dignidad ó Canónigo de este coro , à falta de un Obispo Católico.

Documento número 137.

TAMBIEN prestó en 8 de Junio de 1846 su consentimiento para el pase del rescripto pontificio , presentado al Egecutivo por Don Francisco Fernandez Prada, concediendo indulgencia plenaria á todos los fieles que confesados y comulgados visitaren la capilla de la hacienda de Larán en ciertos dias.

Documento número 138.

EL 21 de Julio de 1846 , prestó el Consejo su consentimiento para que el Egecutivo pusiese el pase al Rescripto Pontificio, sobre la Colecta ET FAMULOS TUOS , con la variacion adaptada á nuestra forma de Gobierno.

Documento número 139.

EL Consejo tomó en consideracion la Bula de traslacion del R. Obispo de Antifello IN PARTIBUS INFIDELIUM Doctor Don José Higimio Madalengoitia à la silla Episcopal de la Diócesis de Trugillo, y las demas bulas que es de estilo acompañar á aquella ; y en 3 de Agosto de 1846 ,

prestó su consentimiento para el pase de dicha bula , haciendose á su Santidad la reverente suplicacion que corresponde , à fin de conservar ilesos los derechos del patronato nacional. Igualmente prestó su consentimiento para el pase de las siete bulas restantes , con las restricciones hechas á la fórmula del juramento á que se refiere la octava que comienza CUM NOS HODIE.

Documento número 140.

EN 10 de Febrero de 1847, el Consejo prestó su consentimiento , para el pase del Rescripto, por el que se concede al Clero de esta Arquidiócesis, que en el prefacio de la Misa de la Purisima Concepcion de la Bienaventurada Virgen Maria , pueda añadirse la palabra INMACULATA.

Documento número 141.

FUÉ remitido al Consejo por el Egecutivo el Breve pontificio de exclaustacion, expedido en Roma en 26 de Junio de 1838, en favor del Presbitero Doctor Don Juan José Zambrano ; y como este eclesiástico habia obtenido desde años atras su exclaustacion por el ordinario eclesiastico y solo habia ocurrido á Roma impetrando la misma gracia de que ya disfrutaba PARA AQUIETAR SU CONCIENCIA; el Consejo resolvió en 19 de Febrero del año corriente que se devolviese dicho Breve al interesado sin denegarse ni concederse el pase. Los fundamentos de esta resolucion se hallan consignados en el

Documento número 142.

EL Consejo prestó su consentimiento en 20 de Abril de 1847, para el pase de la Bula de jubileo universal dada en Roma á 20 de Noviembre de 1846, con motivo de la exaltacion de Su Santidad el Señor Pio IX á la Silla Apostólica, segun consta por el

Documento número 143.

FUÉ considerado por el Consejo el breve expedido á favor del M. R. Arzobispo de esta Metropoli D. D. Francisco Javier de Luna Pizarro nombrandole Prelado Doméstico y Asistente al Sacro Solio Pontificio, y concediéndole al mismo tiempo otras gracias; y en 9 de Julio del presente año prestó su consentimiento , salvas las leyes que estén en oposicion con los demas privilegios otorgados en dicho breve.

Documento número 144.

IGUALMENTE prestó el Consejo su consentimiento en 24 del mes que espira , para que se concediera el pase al Rescripto apostólico , por el cual se concede al Clero de esta Arquidiócesis, que en la divina salmodia se repita la memoria de la pasion de N. S. J. C. en los dias señalados, para que se recuerde con gratitud lo que padeció por el género humano.

Documento número 145.

EN la prolija relacion documentada que precede vereis , Señor , que ha cuidado el Consejo, en cuanto le ha sido posible, el sagrado depósito que se entregó á su custodia; y que ha llenado, si no con estricto rigor y última perfeccion, al ménos con la mas sana conciencia y la intencion mas pura , las delicadas y graves atribuciones con que lo ha investido nuestra Carta. Así es que, en los casos de presentar sus ternas para las Mitras vacantes no procedió sin explorar la opinion pública. Para los tribunales de justicia ha escojido de entre la lista de letrados los que mas se han distinguido por su probidad y por sus luces; y ha llevado la misma escrupulosidad con respecto à los que hoy compilan esa legislacion homojenea y verdaderamente patria, que imperiosamente reclaman los mas vitales intereses de la sociedad peruana.

Si los trabajos del Consejo merecen una benévola acogida de la Representacion Nacional, disimulando algun deslíz en que, tal vez , sin advertirlo ha incurrido, la mitad de sus miembros que ha de ser reemplazada por otros ciudadanos mas dignos , se retirará á sus hogares con la dulce satisfaccion de no haber deshonrado su puesto ; y la otra mitad será saludada por sus nuevos colaboradores como fiel depositaria de las saludables máximas que los han conducido al término feliz de sus tareas. Así no le resta mas al Consejo que invocar de nuevo la SABIA PROVIDENCIA ; para que la presente LEJISLATURA y las demas que la sucedan continuen robusteciendo nuestras instituciones , y que establecida sólidamente la paz entre nosotros y con todas las naciones de la tierra, sean por siempre bendecidas de los pueblos.

Lima , 31 de Julio de 1847.

SEÑOR :

Miguel San Roman,
Presidente del Consejo de Estado.

Pedro José Florez,
Consejero Secretario.

985.403
C
4

RE DE ERRATAS.

En la página 5ª. § 3º. donde dice ATRIBUCION 5ª. léase--atribucion 1ª.

Página 8 § 4º. donde dice 22 léase--12.

Página 14 § 3º. donde dice ADHIRIESE léase--adherirse.

Página 22 § 5º. que comienza EL EJECUTIVO léase--El Consejo.

INSTITUTO RIVA-AGÜERO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DEL PERU
BIBLIOTECA
COLECCIÓN
FELIX DENEGRI LUNA